

ACTIVIDAD PROCESAL Y REPRESIÓN. EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA A TRAVÉS DE SU DOCUMENTACIÓN

JUDICIAL ACTIVITY AND REPRESSION: THE COURT OF THE INQUISITION IN LLERENA STUDIED FROM ITS DOCUMENTS

Ignacio Panizo Santos

ignacio.panizo@mecd.es

Laura Lavado Suárez

llavsua@gmail.com

Archivo Histórico Nacional
Madrid

RESUMEN: Investigar la historia de Llerena sin abordar la historia de la Inquisición, y sobre todo sin abordar el legado de su documentación, es tarea imposible. Su actividad procesal se plasmaba por escrito en los procesos de fe, a petición del Consejo de la Suprema, a quien el tribunal de Llerena debía dar cuenta, y se escenificaba en los celeberrimos autos de fe. Sin embargo, esta documentación tan consultada y solicitada se encuentra hoy desaparecida en gran parte: la guerra napoleónica, la desamortización y el paso al régimen liberal con la abolición definitiva del Santo Oficio en el siglo XIX supusieron la destrucción de muchos de los archivos de tribunales de distrito de la Inquisición, como sucedió con Llerena. Sólo se conserva el archivo del Consejo de la Suprema y General Inquisición, situado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, donde se localizan fuentes secundarias de primer orden que ofrecen pistas de la actividad procesal y la represión ejercida por el Tribunal de Llerena: pleitos fiscales, correspondencia inquisitorial, documentación hacendística, relaciones de visitas, relaciones de méritos de reos, registros de penitenciados, registros de presos, inventarios de archivo, actas de visita a las cárceles secretas y relaciones de causas y autos de fe. A través del estudio de la documentación más representativa, se conocerá el funcionamiento de este tribunal y la dura represión y control social ejercida ante una población atemorizada por los "designios de Dios".

ABSTRACT: To investigate the history of Llerena without analysing the history of the Inquisition, and, above all, without studying the legacy of its documents, is a hard task. Its judicial activity was put in writing in the processes of faith, following the instructions of the Supreme Council (Consejo de la Suprema), to whom the tribunal of Llerena had to inform, and it was performed in the renowned autos da fe. However, such documents, many times requested and consulted, has mostly disappeared today: the war of Independence, the disentanglement and the following liberal period with the final abolition of the Holy Office in the 19th century meant the destruction of many archives in the different tribunals of Inquisition, as it happened in Llerena. We have only kept the archives of the Consejo de la Suprema y General Inquisición, located in the Archivo Histórico Nacional in Madrid, where one can find important secondary sources that can offer information about the judicial activity and the repression exerted by the Tribunal of Llerena: tax lawsuits, inquisitorial correspondence, treasury documentation, records of visits, lists of convicts merits, registers of people imprisoned, inventories of files, certificates of visits to secret prisons and lists of autos da fe. Throughout the study of the most representative documents we will know the functioning of this tribunal and the harsh repression and social control exerted to a population that was terrified by "God's plans."

INQUISICIÓN
XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 47-75

ISBN: 978-84-606-7656-0



I. APROXIMACIÓN TEÓRICA

Siendo la misión del archivero organizar la documentación y ponerla a disposición de los usuarios, no parece viable convertir a estos últimos en potenciales archiveros¹. Sin embargo, no deja de ser útil que las personas que quieren consultar documentos, bien presencialmente en las salas de lectura de los archivos, bien a través de Internet, tengan una representación genérica pero clara de los principios básicos que condensan la Archivística para que la explotación intelectual tenga resultados más fecundos. Del mismo modo que antes de viajar a una ciudad adquirimos unos conocimientos previos gracias a las guías de turismo, así también conviene dar unas ideas fuertes sobre los criterios con los que organizamos la documentación. Asumiéndolos, la explotación científica de los archivos tendrá mejores resultados². Todo pasa, en definitiva, por un acercamiento y conocimiento mutuos³.

El eje director de la Archivística se condensa en el "Principio de procedencia". Esto quiere decir que los archiveros sitúan como pilar articulador de los archivos la institución productora. Responde, así pues, a la pregunta "¿quién ha generado/recibido la documentación?"⁴. La práctica nos indica que pocos de nuestros usuarios se plantean de inicio tal interrogación⁵. Un historiador local comienza su averiguación por una pregunta típica como "¿cuándo se fundó mi localidad?". En realidad,

¹ BARATIER, E. "Les archives, centre de recherche historique", *Manuel d'archivistique*, Paris, Archives Nationales, 1970, pp. 624-635; BOADAS I RASET, J. "Archivos, ciudadanos y cultura: un encuentro posible", *XII Jornadas de Archivos Municipales. El Archivo en el entorno cultural*, Madrid, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Coslada, 1998, p. 61; CERDÁ DÍEZ, J. "Pensando en los ciudadanos

Inventamos el futuro. Archivos para el siglo XXI", *El archivo, ¿un servicio público? Congreso de archivos de Canarias*, Las Palmas, Anroart, 2006, pp. 90 y 96.

² Ofrecemos las referencias bibliográficas de los manuales sobre Archivística más divulgados en librerías y bibliotecas. Formación y atención de usuarios en archivos y Archivística: CORTÉS ALONSO, V. *Archivos de España y América. Materiales para un manual*, Madrid, Universidad Complutense, 1979, pp. 271-277; ROUSSEAU, J.Y. y COUTURE, C. *Les fondements de la discipline archivistique*, Montreal, Université de Montreal, 1982, pp. 24-25; GALLEGO DOMÍNGUEZ, O. y LÓPEZ GÓMEZ, P. *Introducción a la Archivística*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1989, pp. 104 y 106; HEREDIA HERRERA, A. *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1991, 5ª ed., pp. 501-503; ERMISSE, G. "Les archives et leurs publics", *La pratique archivistique en France*, Paris, Archives Nationales, 1993, pp. 388-391; CRUZ MUNDET, J.R. *Manual de Archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994, pp. 358-360; MOLINA NORTES, J. y LEYVA PALMA, V. *Técnicas de archivo y tratamiento de la documentación administrativa*, Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1996, pp. 182-183; PÉREZ HERRERO, E. *El archivo y el archivero. Sus técnicas y utilidad para el Patrimonio documental canario*, Tenerife, Gobierno de Canarias, 1997, pp. 35, 50-51; ALBERCH FUGUERAS, R. *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, Barcelona, UOC, 2003, p. 172; *Abrégé d'archivistique. Principes et pratiques du métier d'archiviste*, Paris, Association des archivistes français, 2004, pp. 226-229

³ BABELON, J.P., BOUSQUET, R. y SEVE, R. "Les archives et l'animation culturelle", *Manuel d'archivistique*, pp. 691-692; ÁLVAREZ PINEDO, F.J. "La contribución de los archivos al conocimiento científico", *El libro, las bibliotecas y los archivos en España a comienzos del Tercer Milenio*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2002, pp. 296-304

⁴ Principio de procedencia: ROUSSEAU, J.Y. y COUTURE, C. *Les fondements...*, pp. 31-32 y 61-70; GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción...*, pp. 84 y 86; HEREDIA, A. *Archivística general...*, p. 33-37; NOUGARET, C. "Classement et description: des principes à la pratique", *La pratique*, pp. 135-137; CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 91-94; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 15; *Abrégé...*, pp. 93-94; LODOLINI, E. *Archivística. Principi e problemi*, Milano, Franco Angeli, 1992, 6ª ed., pp. 77-78; ROMERO TALLAFIGO, M. *Archivística y archivos. Soportes, edificio y organización*, Carmona, S & C, 1994, 2ª ed., pp. 352-357.

⁵ Los dos ejemplos del historiador local y del genealogista no son en balde. Representan tradicionalmente el 75% de los usuarios de los archivos europeos: CORTÉS, V. *Archivos...*, p. 294; CERDÁ, J. "Pensando...", pp. 98-101; para Francia: THUILLIER, G. y TULARD, J. *Le marché de l'Histoire*, Paris, Presses Universitaires de France, 1994, p. 106. Tanto como para entrar la Genealogía en algunos manuales técnicos, ROMERO, M. *Archivística...*, pp. 99-104. Y sobre todo, generar interesantes guías de fuentes: CROIX, A. y GUYVARCH, D. (dir.s) *Guide de l'histoire locale. Faisons notre histoire!*, Paris, Seuil, 1990; RÚJULA, P. y PEIRÓ I, (coords.) *La historia local en la España contemporánea. Estudios y reflexiones desde Aragón*, Barcelona, L'Avenç, 1999; FRÍAS CORREDOR, C. y RUIZ CARNICER, M.A. (coords.), *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España. Actas del II Congreso de Historia local de Aragón*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2001.

la cuestión inicial, para que dé óptimos frutos en la pesquisa documental, no sería tanto histórica como jurídica. Lo mejor sería plantearla del siguiente modo: "¿cuál ha sido el estatuto jurídico de la localidad objeto de mi investigación?". Porque no es lo mismo que sea de realengo que de señorío, y éste nobiliario, episcopal, de abadengo o de una Orden Militar. Del mismo modo, una persona interesada en reconstruir su genealogía debería interrogarse por la multitud de organismos públicos y privados que en un momento dado de nuestras vidas han tenido algo que ver con nosotros. De resultas, se sorprendería que serían muchas decenas: cuando nacemos, ya en el hospital queda rastro documental de nosotros en su archivo clínico; nuestra salud desde niños en la historia clínica en el centro de salud; nuestra inscripción en el Registro Civil, nuestro empadronamiento en el archivo municipal, nuestro expediente académico por la escuela, por el instituto, por la Universidad, etc.

De aquí se desprende que los archiveros tienen en cuenta el organismo productor y no el contenido de los documentos producidos. Así pues, metodología bien distinta a la de los bibliotecarios y documentalistas⁶. En realidad, el archivero encadena tres elementos de un trinomio: institución > documentos producidos/recibidos > archivo generado. Así se entenderá el fuerte componente jurídico de los archiveros, con un núcleo básico que es la historia de las Instituciones⁷. Traduciendo este principio básico a la Inquisición, diremos gráficamente que este vocablo envuelve una realidad múltiple que se representa como un triángulo escaleno:



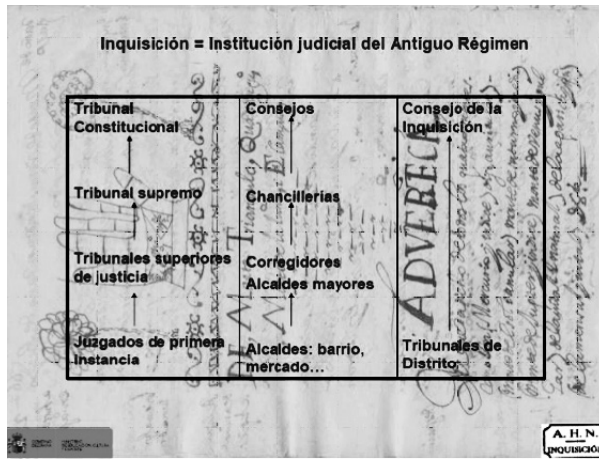
Un segundo aspecto que conviene prestar atención, y que resulta complicado de calar en nuestra sociedad, es el de percibir a la Inquisición como un organismo judicial. Con nuestra óptica formada en los criterios del liberalismo, entendemos la Justicia como un poder objetivo, no discrecional, sujeto a funcionamiento estructurado y perfilado por un arsenal jurídico publicado. La Inquisición, en el sentir del no entendido, es todo lo contrario: fuerte, poderosa, violenta, discrecional, subjetiva, cruel y oscurantista⁸. La realidad histórica es que la Inquisición era una estructura jurisdiccional montada para la penalización de un delito muy específico, el de la fe.

⁶ GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción...*, pp. 82, 84; LODOLINI, E. *Archivística...*, pp. 95-96 y 259-262; CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 70-71; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 15; ALBERCH, R. *Los archivos...*, pp. 22-24.

⁷ HEREDIA, A. *Archivística general...*, p. 72; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 16.

⁸ ABELLÁN, J.L. "La persistencia de la mentalidad inquisitorial en la vida y la cultura española contemporánea, y la teoría de las dos Españas", *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 542-554; LÓPEZ VELA, R. "Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 144-168; MORENO, D. *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons, 2004, pp. 295-303; KAMEN, H. *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 2004, 2ª ed., pp. 299-308.

Pero como tal, tenía su jerarquía como lo tiene el sistema judicial contemporáneo o el del Antiguo Régimen.



El segundo pilar de la Archivística queda condensado en el "Principio de respeto al orden original". Es una vuelta de tuerca del primero. Si el archivero acata la institución productora, este respeto lo lleva al extremo. Los organismos no son sino el encuadramiento de un equipo humano en una estructura organizada y jerarquizada llamada con diversos nombres: oficinas, negociados, secretarías, secciones, áreas... Los documentos, así producidos o recibidos, reflejan esta estructura humana, orgánica y funcional. La documentación es la emanación natural de las instituciones, del mismo modo que los seres vivos tienen las suyas como las hojas de los vegetales o el pelo y la piel en los humanos. Y dichas emanaciones hay que respetarlas porque nos explican su planta organizativa, su misión, su finalidad y su funcionamiento⁹.

Si lo aplicamos a la Inquisición, tendremos que partir otra vez de esos tres escalones y seguir profundizando. De resultas, nos encontramos con que en la cúspide se emplaza el Inquisidor General¹⁰, cuyo movimiento del papeleo está encomendado a un secretario, el secretario de la Cámara del Inquisidor General. Él recibe los documentos dirigidos a la cabeza suprema de la Inquisición. Él los encamina. Él escribe el documento en limpio o lo traslada a otras instancias. Por lo tanto, él redacta las minutas, los ejemplares en limpio, las copias y traslados. Genera un archivo. Por debajo, pero en íntima conexión, está el Consejo de la Inquisición, conocido vulgarmente como la Suprema¹¹. Se estructura en dos secretarías territoriales: Castilla

⁹ GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción...*, p. 86; HEREDIA, A. *Archivística general...*, pp. 251-275; LODOLINI, E. *Archivística...*, pp. 149-153; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 16.

¹⁰ LEA, H.C. *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, t. 2, pp. 17-57; BARRIOS PINTADO, F. "Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema", *Revista de la Inquisición*, I, 1991, pp. 121-140; "Relación de inquisidores generales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 217-219. En esta obra se recogen las biografías pormenorizadas de todos ellos: Torquemada, Deza y Cisneros (MESEGUER FERNÁNDEZ, J. "El período fundacional", pp. 310-368), Adriano de Utrecht y Manrique (AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "El Santo Oficio en la primera etapa carolina", pp. 444, 452 y 470), Tavera y Loaysa (ANDRÉS MARTÍN, M. "Juan de Tavera y García de Loaysa y Mendoza", pp. 523-533), Valdés (GONZÁLEZ NOVALÍN, L. "La época valdesiana", pp. 538-553), Espinosa y Quiroga (PINTO CRESPO, V. "Los hechos y las actividades inquisitoriales", pp. 767-772), Inquisidores Generales de Felipe III (MARTÍNEZ MILLÁN, J. "Los inquisidores generales durante el reinado de Felipe III", pp. 887-891). Visión sintética: KAMEN, H. *La Inquisición*, pp. 136-139; PÉREZ, J. *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2009, pp. 94-99

¹¹ ESCUDERO, J.A. "Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición", *Inquisición española y mentalidad*, pp. 81-122; GARCÍA CÁRCCEL, R. "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 407-410; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización valdesiana de la Inquisición

y Aragón. Por eso, la remisión de la documentación desde esta instancia superior hacia los tribunales de distrito se gestiona a través de la correspondiente Secretaría territorial¹². En consecuencia, dos secretarías territoriales que generan dos archivos dentro del Consejo. Finalmente, cada Tribunal de distrito guardaba la documentación producida y recibida en el ejercicio de su jurisdicción. Es el conocido "archivo secreto" y había tantos como Tribunales de distrito. En síntesis, más que hablar del archivo de la Inquisición deberíamos hablar de los archivos de la Inquisición:



Conviene atisbar en su esencia el equipo humano que trabaja en cualquier institución. No todos son iguales sino que están jerarquizados. Hay en grueso tres grupos que responden a los tres niveles jerárquicos. En la cabeza se sitúa el equipo directivo, responsable de la toma de decisiones. Por debajo, el grupo encargado de la tramitación de la documentación administrativa o procesal. En la base, los auxiliares de todo tipo que ayudan a facilitar el trabajo de los dos escalones superiores.

Este esquema permite aplicarlo a la institución inquisitorial¹³. A la cabeza, el Inquisidor General como presidente del Consejo, y con él, pero en un grado inferior del escalón directivo, los ministros del Consejo con el título de inquisidores¹⁴. El coordinador del papeleo dentro del Consejo es el fiscal, que se ve ayudado por un grupo de profesionales de la pluma y del documento escrito, llámense escribanos, relatores o los secretarios que antes habíamos localizado. Este bosquejo, pero en escala más reducida, también se amolda a los Tribunales de distrito¹⁵. El equipo directivo está compuesto por los inquisidores (muchas veces en número de tres)¹⁶. El

española", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 613-616; BENNASSAR, B. "Le pouvoir inquisitorial", *L'Inquisition espagnole. XV^e-XIX^e siècle*, Paris, Hachette, 1979, pp. 77-82; RODRÍGUEZ BESNÉ, J.R. *El Consejo de la Suprema Inquisición*, Madrid, Editorial Complutense, 2000; PÉREZ, J. *Breve historia...*, pp. 99-100.

¹² RODRÍGUEZ BESNÉ, J.R. "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (coord.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 62-63; ESCUDERO, J.A. "Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los secretarios del Consejo", *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 243-253; KAMEN, H. *La Inquisición...*, p. 139.

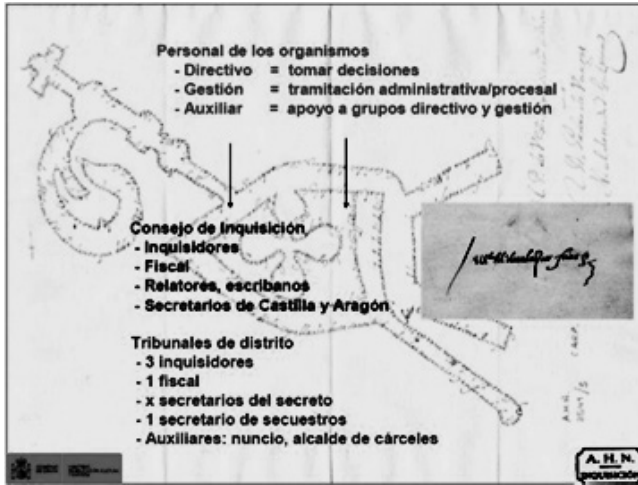
¹³ LÓPEZ VELA, R. "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1987, pp. 159-222.

¹⁴ SÁNCHEZ RIVILLA, T. "Biografía de la cúpula del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 225-437; ESCUDERO, J.A. "Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos", *Estudios...*, pp. 219-227.

¹⁵ GARCÍA CÁRCCEL, R. "El funcionamiento...", t. 1, pp. 411-414; PÉREZ, J. *Breve historia...*, pp. 103-113.

¹⁶ PÉREZ BUSTAMANTE, R. "Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 257-269; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición española*,

papeleo es tarea del fiscal¹⁷ ayudado en las labores mecánicas por los secretarios/notarios del secreto y el secretario/notario de secuestros¹⁸. Ayudan al cotidiano funcionamiento del Consejo y de los Tribunales auxiliares tan variados como los nuncios, los médicos, los calificadores... hasta los verdugos. Unos serán de plantilla percibiendo el sueldo, otros serán colaboradores no asalariados pero compensados como beneficiarios del fuero inquisitorial¹⁹.



Después de haber tratado de la institución y su equipo humano conviene no perder de vista el resultado de su funcionamiento, que es el documento. El concepto de documento ha variado a lo largo de la Historia, pero es principio inapelable que la Historia se hace con documentos²⁰. Sin ellos estaremos en los dominios de la recreación histórica, de la novela histórica u otros géneros literarios, pero nunca en los terrenos de Clío. El documento es la unión indisoluble de un continente y un contenido²¹. El continente es el soporte o técnicamente llamado "materia subjetiva". Lo será la piedra del bifaz prehistórico, el bronce en el hacha protohistórico o el papel desde la Baja Edad Media. El contenido nos cuenta la información del documento. Nos explica porqué se ha creado el documento. La inscripción de la información en el soporte se realiza mediante la escritura y la tinta²².

Aquí vemos la distinta percepción del documento por parte de archiveros e historiadores. El historiador prioriza el contenido informativo, es decir, "¿qué nos cuenta el documento?". El archivero, sin perder de vista esta óptica, la completa con el añadido de la institución productora, del soporte y demás contingencias materiales. Por explicarlo de una manera gráfica, ante un vaso con agua, el historiador

Madrid, Alianza, 2007, pp. 154-156. Ejemplos para diversos Tribunales. Valencia: GARCÍA CÁRCCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Barcelona, Península, 1980, pp. 127-130; y "El funcionamiento...", t. 1, pp. 417-418. Galicia: CONTRERAS, J. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982, pp. 182-208. Murcia: BLÁZQUEZ MIGUEL, J. *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1986, pp. 57-62. Navarra: REGUERA, I. *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, Txertoa, 1984, pp. 35-43; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición en el País Vasco. El tribunal de Logroño (1570-1610)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997, pp. 27-30.

¹⁷ GARCÍA CÁRCCEL, R. *Herejía...*, pp. 131-132; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal...*, p. 62; PÉREZ, J. *Breve historia...*, p. 107.

¹⁸ GARCÍA CÁRCCEL, R. *Herejía...*, p. 132; "El funcionamiento...", t. 1, p. 419; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal...*, pp. 63-66.

¹⁹ GARCÍA CÁRCCEL, R. *Herejía...*, pp. 132-135; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio...*, pp. 235-298.

²⁰ LE GOFF, J. "Documento monumento", *Irargi*, 2, 1989, pp. 103-131.

²¹ CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 99-100; ALBERCH, R. *Los archivos...*, pp. 82-83.

²² ROMERO, M. *Archivística...*, pp. 127-210 (soporte material), y 217-222 (tintas); ALBERCH, R. *Los archivos...*, pp. 82-83.

optaría por el agua mientras que el archivero aceptaría de buen grado el agua pero retendría consigo el vaso de cristal.

En el caso de la documentación inquisitorial, la riqueza documental conservada en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional es apabullante. Dado que el Santo Oficio echó a andar en 1480 y no quedó suprimido hasta 1820, nos encontramos con un tesoro documental, valioso por la institución pero también por su prestancia física y su continuidad temporal en un arco cronológico que abarca más de tres siglos. Encontramos gráficamente la escritura carolina en sus diversas variantes que se han sucedido en el tiempo, a veces paralelamente, como la gótica textual, la cortesana, la humanística, la encadenada y la procesal, hasta desembocar en el renacimiento carolino dieciochesco²³. Pero además, al adjuntar en los procesos de fe documentos incautados a judaizantes y moriscos, nos topamos con escrituras árabes²⁴ y hebreas²⁵. Del mismo modo, heterogeneidad idiomática. Predomina lógicamente el español, pero hay cabida para el latín, el catalán, el gallego, el italiano y documentos ocasionales en portugués, francés, inglés, alemán, etc. El soporte es básicamente el papel, pero no faltan los pergaminos y vitelas en bulas o títulos de familiares. La manera de cincelar la información en el soporte material es manual o mecánica. Manual como la escritura que hemos tratado. Mecánica como todo lo salido de los tórculos de la imprenta o del grabado²⁶.

Si tuviéramos que condensar en unas pocas líneas la esencia del trabajo archivístico, lo traduciríamos en la respuesta a tres interrogantes: "¿quién hace el documento?", "¿cuál es el resultado?", "¿cómo ha llegado hasta nosotros?". Ahora sabemos que en realidad no hay un autor del documento, sino unos "autores", es decir, un autor material que ha redactado de su mano el papel, pero un autor intelectual que lo ha diseñado y que finalmente le ha dado validez jurídica. El producto resultante es el documento que cuenta con unos rasgos externos²⁷ (esa escritura, ese soporte, ese idioma...) y unos caracteres internos²⁸ (la información). Finalmente, si conservamos ese documento es porque ha navegado a lo largo de los siglos y lo podemos consultar en la sala de lectura del Archivo Histórico Nacional; esto último es la historia de su custodia²⁹.

²³ Importancia de la Paleografía para la Archivística: HEREDIA, A. *Archivística general...*, pp. 68-71; CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 81-82; ROMERO, M. *Archivística...*, pp. 75-81; PÉREZ, E. *El archivo...*, p. 62.

²⁴ BARCELÓ, C. y LABARTA, A. *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana, 1401-1608*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009; BARCELÓ, C. y LABARTA, A. "Fondos documentales árabes de la minoría musulmana en tierras valencianas", *Sharq A-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 4, 1987, pp. 101-107; LABARTA, A. "Inventario de los documentos árabes contenidos en procesos inquisitoriales contra moriscos valencianos conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (legajos 548-556)", *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 1, 1980, pp. 115-164.

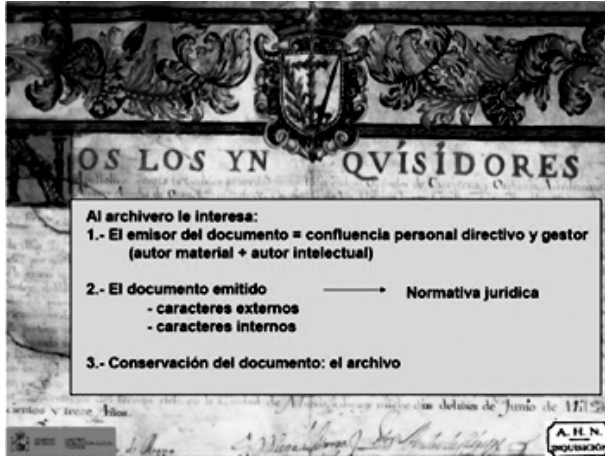
²⁵ PÉREZ CASTRO, F. "Fragmentos de códices del Antiguo Testamento hebreo en el Archivo Histórico Nacional", *Sefarad*, 30, 1970, pp. 251-288; ORTEGA MONASTERIO, M.T. "Las bibliotecas y sus manuscritos hebreos", en DEL BARCO DEL BARCO, J. *Catálogo de manuscritos hebreos de la Comunidad de Madrid*, Madrid, CSIC, 2004, t. 2, pp. 61-62; DEL BARCO DEL BARCO, J. y PANIZO SANTOS, I. "Fragmentos de incunables hebreos en documentos inquisitoriales del Tribunal de Calahorra-Logroño", *Huarte de San Juan*, 17, 2010, pp. 295-308; NOGAL FERNÁNDEZ, R. (DE LA) y DEL BARCO DEL BARCO, J. "Judaizantes y textos hebreos en el Tribunal de la Inquisición de Navarra: el proceso de fe contra Martín López (1520-1521)", *Huarte de San Juan*, 20, 2013, pp. 71-86.

²⁶ PÉREZ, E. *El archivo...*, pp. 63-64; ALBERCH, R. *Los archivos...*, pp. 72-74.

²⁷ GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción...*, pp. 28 y 30; CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 101-102; ROMERO, M. *Archivística...*, pp. 116-118; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, pp. 23-26; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información y documentación administrativa*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 174.

²⁸ GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción...*, pp. 30 y 32; CRUZ, J.R. *Manual...*, p. 102; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 26; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información...*, pp. 174-175.

²⁹ SÁNCHEZ BELDA, L. *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958, pp. 117-118; VERGARA DONCEL, M. "Breves notas sobre la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 839-843.



Conviene recordar por último que la Inquisición es un sistema judicial, por lo tanto, oficial. Su emanación, la documentación administrativa y judicial, obedecerá a unas normas fijadas de antemano conforme a la praxis burocrática de una institución del Antiguo Régimen. Si el funcionamiento de la Inquisición como tal organismo está reglado, su emanación, que es el papeleo, obedecerá a esta filosofía. No hay nada producido al azar. Los documentos responden y plasman la actividad del Santo Oficio. En segundo lugar, en el momento en el que echa a andar la Inquisición, el procedimiento judicial está tan pautado y delimitado por el derecho común y el derecho propio inquisitorial, que requiere de diversos pasos sucesivos y encadenados³⁰. Si el procesamiento de un reo necesita de varias acciones como detención, secuestro de sus bienes, acusación del fiscal, audiencias (interrogatorios), defensa del abogado, deposiciones de los testigos, cada fase generará uno o varios documentos. Por eso, desde época moderna, deja de ser la tónica el documento suelto para desembocar en la agrupación de documentos para la resolución de un asunto. Estamos ante el expediente administrativo o el proceso judicial³¹.

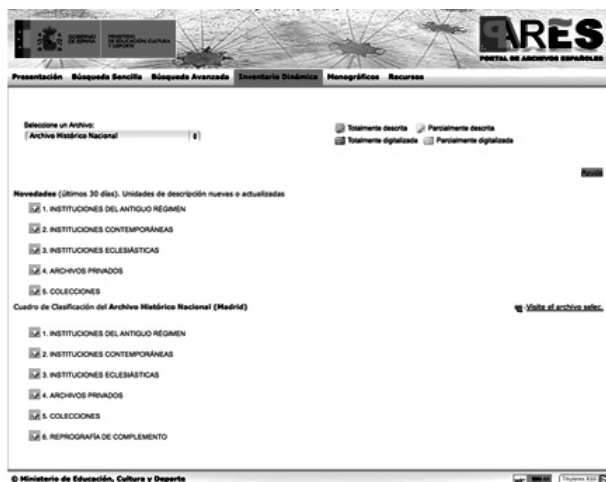
II. LOCALIZACIÓN DE LAS FUENTES DOCUMENTALES INQUISITORIALES

La exposición teórica planteada en la primera parte no es baladí. Asumiendo los criterios con los que trabaja el archivero, resultará más fácil localizar la información al potencial usuario de los archivos. Ésta queda disponible en Internet en la plata-

³⁰ LEA, H.C. *Historia...*, t. 2, pp. 349-594; GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía...*, pp. 179-206; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio...*, pp. 527-551; KAMEN, H. *La Inquisición...*, pp. 188-192; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición*, pp. 149-153; GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento...", t. 1, pp. 410-411; AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "Las modificaciones estructurales prevaldesianas", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 606-608; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización...", t. 1, pp. 633-641; del mismo autor: "Reforma de las leyes, competencia y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés (1547-1566)", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 213-216, "Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Pre instrucciones o proyecto?", *Hispania Sacra*, 34, 1982, pp. 197-213; "Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)", *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1992, pp. 91-109; GARCÍA IVARS, F. *La represión en el Tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Madrid, Akal, 1991, pp. 16-24

³¹ HEREDIA, A. *Archivística general...*, pp. 147-149; CRUZ, J.R. *Manual...*, pp. 151-155; ROMERO, M. *Archivística...*, pp. 308-310; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas...*, p. 32; PÉREZ, E. *El archivo...*, pp. 89-90 y 106-116; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información...*, pp. 202-204. Estudios pormenorizados: LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999. Para la documentación inquisitorial: GALENDE DÍAZ, J.C. "El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 14, 2001, pp. 491-518, y "Documentación inquisitorial: documentación institucional y procesal", *Archivo Secreto. Revista cultural de Toledo*, 1, 2002, pp. 46-61; FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.C. *La sentencia inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.

forma informática PARES (Portal de Archivos Españoles, en <http://pares.mcu.es/>) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Para ello, no hay más que entrar en la página inicial de este organismo público (www.mecd.gov.es) y descender a "Archivos" o bien buscar en el listado de "Portales de Cultura" el dedicado a PARES. Una vez entrado en la pantalla inicial del portal archivístico, se podrán efectuar búsquedas en los menús de "Búsqueda sencilla" y "Búsqueda avanzada".



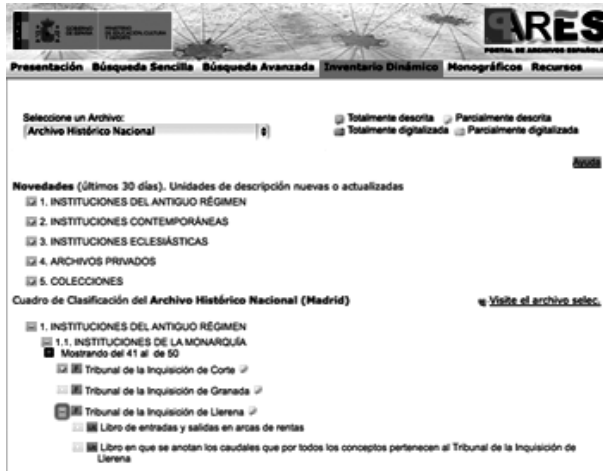
Pero si se quiere trillar toda una serie documental, el interesado tendrá que desplegar el "Inventario dinámico" y elegir de entre todos los archivos dependientes del Ministerio, el Archivo Histórico Nacional. Tengamos presente que este centro conserva cientos de archivos históricos generados por instituciones públicas y privadas desde la Edad Media hasta la actualidad. En consecuencia, nuestro cuadro de clasificación está más enmarañado que el de otros archivos. Sin embargo, basta con aplicar la filosofía expuesta en la primera parte para ir descendiendo progresivamente hasta el nivel adecuado³². Así es como la Inquisición es una "Institución del Antiguo Régimen", dependiente de la Monarquía. Al ir abriendo los nodos, ya hemos descendido tres niveles. En el cuarto nivel están los archivos de las instituciones presentados alfabéticamente. Como ya sabemos, bajo el nombre de Inquisición hay un Consejo de Inquisición, un Inquisidor General y unos Tribunales de distrito de la Inquisición. Por este motivo, al llegar a la "I" no encontraremos ninguna entrada bajo el término "Inquisición". Vayamos al escalón inferior, es decir, al Tribunal de Llerena. Avanzamos alfabéticamente hasta llegar a la "T" de "Tribunal de la Inquisición de Llerena". Al desplegar su contenido en la cruz encontramos dos fichas correspondientes a dos libros. Pinchando en su título una nueva pantalla nos ofrece una ficha somera de su contenido. Se trata de dos libros de contenido hacendístico, más vinculados con la desamortización de su patrimonio³³. Estos volúmenes junto a cuatro legajos con cuentas y escrituras de censos y alquileres³⁴, es lo único que nos queda del Tribunal. Lo restante ha desaparecido por los azares del siglo XIX³⁵.

³² ÁLVAREZ-COCA, M.J. "La investigación histórica y los archivos en Internet. La presencia del Archivo Histórico Nacional en el Portal de Archivos Españoles (PARES)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 35, 2010, pp. 175-222.

³³ AHN, INQUISICIÓN, libros 211-212.

³⁴ *Ibidem*, lgs. 5.270-5.273.

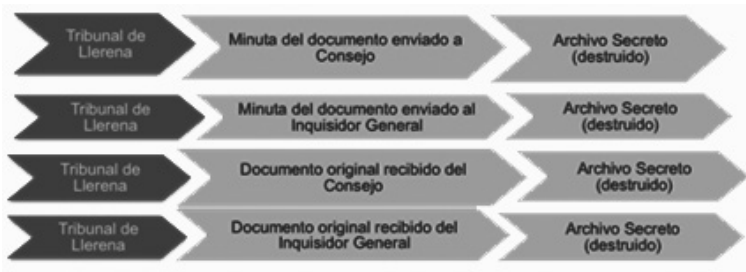
³⁵ GARRAÍN VILLA, L. *Llerena. Sus calles, historia y personajes*, Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, p. 123.



Por lo tanto, el diálogo a tres bandas entre el Inquisidor General, el Consejo y el Tribunal de Llerena, en realidad queda reducido a dos elementos. Lo que tenemos del Tribunal de Llerena es lo que envió original a los órganos superiores y se archivó en los archivos de la Secretaría de Cámara del Inquisidor General y en el archivo de la Secretaría territorial de Castilla del Consejo de la Suprema, y lo que éstos guardaron como minuta o copia de contestación al mismo Tribunal. Es decir:



Y podemos evaluar lo perdido del siguiente modo:



Dada la ausencia de documentación procesal en el Tribunal de Llerena, tendremos que conformarnos con lo que éste daba parte a las instancias superiores³⁶. Ascendiendo alfabéticamente por los fondos encuadrados dentro del nodo de "Instituciones de la Monarquía" nos percatamos que en la "I" de Inquisidor General tampoco hay nada. Sin embargo, localizamos su documentación dentro de

³⁶ PINTO CRESPO, V. "Los depósitos de papeles inquisitoriales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, p. 64

la "C" de Consejo de Inquisición. Esto obedece a que el secretario de la Cámara del Inquisidor General hacía doblete llevando al mismo tiempo una secretaría territorial del Consejo. Esto fomentó la adscripción del archivo del presidente del Consejo al mismo Consejo como un tercer núcleo documental.

Pero el control de la gestión procesal de los Tribunales lo hacía el Consejo con la presencia facultativa del Inquisidor General. Al desplegar el nodo del Consejo de Inquisición localizamos un siguiente nivel que obedece a su estructura orgánica compuesta por las dos secretarías territoriales ya conocidas (Castilla y Aragón), una Contaduría General para la auditoría de cuentas, y un nodo facticio de donde cuelga la colección de mapas, planos y dibujos³⁷.

Al desplegar el nodo de la Secretaría territorial de Castilla localizamos un nivel inferior en donde están las series documentales. Se presentan nuevamente alfabéticas, pero no será difícil dar con las que nos interesan de contenido procesal. Encabezando por la "A", las alegaciones fiscales y en la "P", los pleitos civiles, pleitos de competencias, pleitos fiscales, procesos criminales y procesos de fe; en la "R", las relaciones de causas y autos de fe.

Cuadro de Clasificación del Archivo Histórico Nacional (Madrid) [Visite el archivo selec.](#)

- 1. INSTITUCIONES DEL ANTIGUO RÉGIMEN
 - 1.1. INSTITUCIONES DE LA MONARQUÍA
 - Mostrando del 11 al 20 de 50
 - Consejo de Inquisición
 - Colección de Documentos Especiales
 - Contaduría General. Consejo de Inquisición
 - Secretaría de Aragón. Consejo de Inquisición
 - Secretaría de Cámara del Inquisidor General. Consejo de Inquisición
 - Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición
 - Mostrando del 1 al 10 de 18
 - Alegaciones fiscales
 - Correspondencia de los Tribunales de distrito y el Consejo de Inquisición
 - Informaciones genealógicas de pretendientes a cargos del Santo Oficio
 - Inventarios de la Secretaría de Castilla del Consejo de Inquisición
 - Pleitos civiles
 - Pleitos de competencias
 - Pleitos de hidalguías
 - Pleitos fiscales
 - Pleitos pendientes de votación
 - Procesos criminales

II.1. Los procesos de fe

Empezaremos con la documentación primaria y más emblemática de la Inquisición: los procesos de fe. A pesar de su importancia, es la documentación que menos se ha conservado, pues una vez que los procesos de fe eran incoados y sentenciados en los tribunales de distrito, se guardaban en sus archivos secretos, archivos que fueron arrasados y destruidos en el siglo XIX durante el desarrollo de la guerra de la Independencia, las sucesivas supresiones, la desamortización y el paso al régimen liberal. Con ellos desapareció la documentación burocrática y judicial de más de 400 años de la institución inquisitorial. Sólo unos pocos tribunales consiguieron burlar esa suerte, y son hoy visita obligada para los historiadores de la Inquisición de todo el mundo. Entre ellos destacan los tribunales de Canarias³⁸

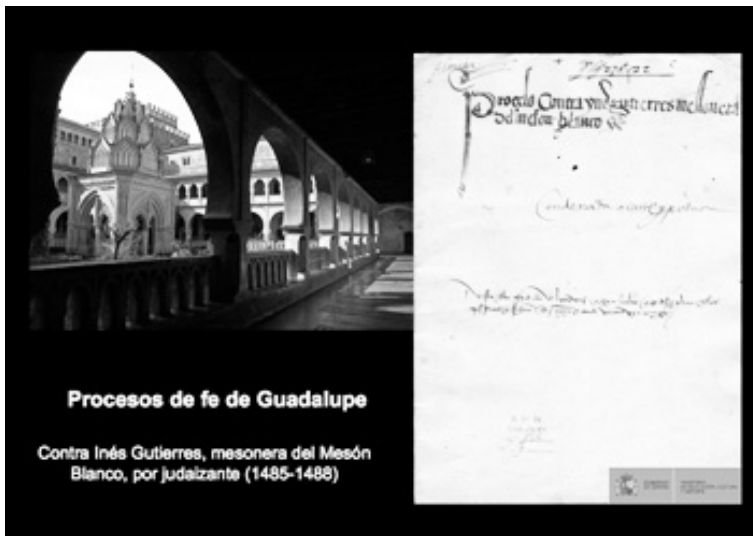
³⁷ Aquí se localizan tres títulos de familiaridad del Tribunal de Llerena: AHN, INQUISICIÓN, MPD, 77, 81, 247.

³⁸ BETANCOR, F. "El archivo del Santo Oficio canario", en FAJARDO F. y ANAYA A. (coords.) *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V Centenario de su creación*, Las Palmas, 2006, pp. 137-163.

(conservado en el Museo Canario), Cuenca³⁹ (Archivo Diocesano de Cuenca), Toledo (AHN), Valencia (AHN) y Zaragoza⁴⁰ (AHN).

Los primeros procesos de fe del tribunal extremeño los encontramos hoy en la documentación conservada del Tribunal de Toledo. Corre el año 1485, y el tribunal se caracterizaba por no tener aún una sede fija, sino pequeñas sedes itinerantes que recorrían el vasto territorio extremeño. Una de ellas se situaba en el propio Monasterio de Guadalupe⁴¹, zona conflictiva⁴² por el reducto de judaizantes que hacen necesario el establecimiento de un tribunal que eliminara la amenaza de herejía y velara por la ortodoxia religiosa. El Tribunal guadalupeño desaparecería pocos años después, coincidiendo con un descenso de judaizantes y con un momento de recorte de gastos que obligaría a reducir y concentrar los tribunales de distrito. De este modo y por proximidad geográfica el Tribunal de Guadalupe⁴³ sería absorbido por el de Toledo, transfiriendo a este tribunal una buena parte de sus procesos de fe.

Para estudiar los procesos de fe del resto de tribunales, como es el caso de Llerena, hay que acudir a la documentación del Consejo de la Inquisición conservada en el AHN, es decir, aquella que cada tribunal envió a la Suprema y que esta archivó en su sede. Este es un ejemplo, el proceso de fe contra Inés Gutiérrez por judaizante (1485-1488):



Los procesos de fe son el conjunto de actuaciones judiciales tendentes a la punición de los delitos de fe. Se incoaban en el propio Tribunal, y allí fenecían, guardándose en su archivo secreto, aunque el Consejo de Inquisición vigilaba toda su tramitación. En ellos encontramos una tipología documental muy característica: la clamosa del fiscal, la publicación de testigos, la declaración del acusado, los interrogatorios a los testigos de cargo y de abonos, las audiencias del reo y la sentencia.

³⁹ PÉREZ RAMÍREZ, D. "El archivo de la Inquisición de Cuenca: Formación, vicisitudes, estado actual", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (coord.) *La Inquisición española...*, pp. 855-875.

⁴⁰ SESMA, J.A. *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987.

⁴¹ FITA, F. "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23, 1893, pp. 283-343.

⁴² CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P. "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos: 1470-1820", *Hispania*, 144, p. 42.

⁴³ Actualmente los archiveros Luis Miguel de la Cruz (Sección de Clero) e Ignacio Panizo (Inquisición) están desarrollando trabajos de descripción del Tribunal de Guadalupe en el Archivo Histórico Nacional.

Los motivos por los que algunos de estos procesos se enviaron al Consejo, salvándose de su destrucción en el Tribunal, son:

- Por ser procesos peculiares en cuanto a su contenido, bien por el tipo de delito juzgado o por la condición social del encausado (ocurría con nobles y miembros del estamento eclesiástico, así como autoridades públicas⁴⁴)

- Por ser procesos que reclamaba el Consejo para su revisión, como documentación de apoyo para cuestiones que en ese momento estaba estudiando. Un ejemplo de ello fue el proceso de las brujas de Zugarramurdi del Tribunal de Logroño, que el Consejo reclamó para estudiar el fenómeno de la brujería⁴⁵.

- Por ser procesos que habían sido recurridos en segunda instancia. Por ejemplo, cuando el encausado no estaba de acuerdo con la sentencia recibida, recurre al Consejo como órgano superior jerárquico.

- Porque los procesos habían sido votados en discordia por los inquisidores del tribunal de distrito, y no se ponían de acuerdo sobre la sentencia a aplicar. Es lo que se conoce en la documentación como "votado en discordia". El Consejo estudiaba el proceso y decidía la sentencia final.

Los procesos de fe conservados en la Sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional son los que responden a uno de los motivos expuestos, y por ello representan una mínima parte del total. Por eso, para completar esta información hay que recurrir irremediabilmente a otra serie documental: las Relaciones de causas y autos de fe. Respecto a los delitos de fe, podemos sintetizarlos en tres grandes grupos:



1- Delitos que responden a la tentación de ser diferentes, en un ejercicio de marginalidad religiosa-social: judaizantes y moriscos.

2- Delitos que responden a la tentación de pensar en sus muy diferentes formas: (escribir, hablar o leer): alumbrados, protestantes, ilusos, impiedentes, apostasía, inhábiles, falso testimonio, blasfemias, proposiciones heréticas, masonería, pacto con el diablo, superstición, brujería, hechicería, sortilegios, libros prohibidos, etc.

⁴⁴ Corregidores, Alcaldes mayores, etc.

⁴⁵ HENNINGSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, 1983, pp. 314-321.

3- Delitos por la tentación de sentir, o lo que es lo mismo, aquellos en los que la práctica de pecados sexuales está presente: sodomía, bestialismo, solicitudes de confesionario, bigamia, poligamia, etc.

Del Tribunal de Llerena lamentablemente solo se conservan ocho procesos de fe, cuyas fechas abarcan desde 1554 hasta 1750, y que pueden consultarse en PARES a través de sus imágenes digitalizadas. Son los procesos de Alonso de Córdoba⁴⁶, acusado de blasfemias (1554); de Amador Malaguilla⁴⁷, obispo de Badajoz, por ilusionismo (1749-1750); de Hernán Sánchez Bastida⁴⁸, por proposiciones heréticas (1575); de Inés Sánchez⁴⁹ vecina de La Haba, por hechicería (1638-1639); de Manuel Gómez Tejedor⁵⁰ vecino de Usagre, por proposiciones heréticas (1633); del Licenciado Rodrigo Salguero⁵¹ vecino de Ribera del Fresno, por hechicería (1576); del conde de Bolognini⁵², por masonería (1748-1750) y un proceso de fe incoado en Coria⁵³, por posesión de libros prohibidos (1559).

Su búsqueda en PARES es un proceso sencillo. En la pestaña superior seleccionamos "inventario dinámico" y clickeamos el primer nivel de descripción: "Archivo Histórico Nacional". Descendemos al segundo nivel "Instituciones del Antiguo Régimen", y dentro de éste nivel en "Instituciones de la Monarquía". Una vez él, navegamos en un cuarto y quinto nivel de "Consejo de Inquisición" y "Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición". A partir de aquí podremos escoger las series documentales que nos interesen consultar, en este caso "Procesos de fe". Una vez desplegada la serie de procesos de fe, seleccionamos "Procesos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena", donde localizamos los ocho procesos mencionados. PARES proporciona una serie de herramientas para hacer más cómoda la lectura y navegación por las imágenes digitalizadas.

Archivo Histórico Nacional
 Instituciones de Antiguo Régimen
 Instituciones de la Monarquía
 Consejo de Inquisición
 Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición
 Procesos de fe
 Procesos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena:
 · AHN, Inquisición, Leg.1982, Exp.3
 · AHN, Inquisición, Leg.1984, Exp.5
 · AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.16
 · AHN, Inquisición, Leg.4566, Exp.16
 · AHN, Inquisición, Leg.1979, Exp.5
 · AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.12
 · AHN, Inquisición, Leg.1984, Exp.7
 · AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.2

Como se observa, el número de procesos de fe del Tribunal de Llerena conservados es muy pobre, lo que hace que nos preguntemos cómo es posible que hoy día se publiquen trabajos sobre el número de sentenciados si apenas se dispone de un centenar de páginas. La respuesta es sencilla. A través del estudio de una fuente secundaria de información como son las relaciones de causas y autos de fe de la

⁴⁶ AHN, Inquisición, l.982, Exp. 3.

⁴⁷ *Ibidem*, l.984, Exp. 5.

⁴⁸ *Ibid.*, l.972, Exp. 16.

⁴⁹ *Ib.*, 4.566, Exp. 16.

⁵⁰ *Ib.*, l.979, Exp. 5.

⁵¹ *Ib.*, l.972, Exp. 12.

⁵² *Ib.*, l.984, Exp. 7.

⁵³ *Ib.*, l.972, Exp. 2.

Inquisición. A falta de la documentación original, los procesos de fe, las relaciones ofrecen información veraz y cuyos datos no están manipulados sobre las causas y los autos de fe celebrados en este tribunal de distrito. Es la única vía posible de la que disponemos para conocer la actividad del Santo Oficio, los delitos de fe perseguidos, las penas sentenciadas o el número de reos condenados en el Tribunal de Llerena durante la época de los Austrias⁵⁴.

II.2. Las relaciones de causas y autos de fe

A tenor de lo expuesto, es la serie más utilizada para estudiar los procesos de fe generados por los tribunales de distrito, compuesta por las subseries de "Relaciones de causas de fe", "Relaciones de autos de fe", "Relaciones de causas pendientes" y "Relaciones de causas vistas durante las visitas al Distrito.



II.2.1. Las relaciones de causas de fe

Las relaciones de causas eran listados de todos los condenados sentenciados en la audiencia del tribunal. Se elaboraban teniendo a la vista los procesos de fe, resumiéndolos, pues constituía una documentación de carácter interno del propio tribunal, cuyo fin no era su publicación, de ahí su enorme valor informativo y real. Estos listados van a contener datos básicos para identificar a los procesados: nombre, profesión, edad, naturaleza, vecindad, delito cometido y sentencia dada por el tribunal. Las primeras relaciones de causas van a ser muy someras, pero a medida que el Consejo vaya requiriendo información de los tribunales sobre el número de procesados y de los delitos cometidos, la información contenida en estos listados aumentará hasta llegar a decenas de hojas⁵⁵.

Su confección seguía el siguiente patrón. Con los procesos de fe puestos sobre la mesa, el secretario del secreto del tribunal redactaba anualmente una lista con los procesados en el mismo, que era corregida y rubricada por los tres inquisidores del

⁵⁴ HENNINGSEN, G. "La elocuencia de los números: promesas de las relaciones de causas inquisitoriales para la nueva historia social", en ALCALÁ, A. (dir.) *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Madrid, 1984, pp. 207-223; HENNINGSEN, G. "El banco de datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1978, pp. 547-570.

⁵⁵ CONTRERAS CONTRERAS, J. "Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.) *La Inquisición española...*, p. 356.

tribunal. La lista se elaboraba por duplicado, pues una copia se enviaba al Consejo de la Inquisición, y la otra al Inquisidor General. Un tercer ejemplar se quedaba en el archivo secreto del tribunal productor, en este caso el Tribunal de Llerena. Para su envío, la lista se acompañaba de una carta de remisión, en la que se indicaba la relación que se enviaba, distinguiendo si se trataba de una relación de causas o una relación de auto de fe, y las fechas que abarcaban. En muchas ocasiones, a la relación y la carta de remisión se añadía además un tercer documento: un acta de una Junta de Hacienda. Es necesario advertir que el envío de la relación tenía un carácter obligatorio por parte del tribunal, pues era el mecanismo que tenía la cúspide inquisitorial de fiscalizar la actividad del mismo, corrigiendo las posibles desviaciones que pudieran originarse en el procedimiento judicial seguido. A su vez, el tribunal necesitaba que la relación llegara al Consejo de Inquisición porque aprovechaba para incluir en la carta de remisión peticiones de pagos de salarios o un recordatorio de ciertas obligaciones pecuniarias por parte del Consejo, sobre todo después de celebrar un auto de fe.

Una vez que la relación llegaba al Consejo de Inquisición, era leída públicamente por el relator ante los consejeros, que iban anotando al margen de la propia relación todo tipo de notas sobre aspectos en los que estaban en desacuerdo, como podía ser sobre la sentencia aplicada por el tribunal a un reo, la cuantía de la multa, la necesidad o no de aplicar tormentos, etc. Del examen de la relación de causas elaborado por el tribunal y de las anotaciones marginales que los consejeros de la Suprema extendían de su puño y letra, tratando sobre la legalidad del proceso seguido en el Distrito podemos afirmar que el sistema resultaba eficaz y que funcionaba satisfactoriamente para que los inquisidores fueran en todo momento conscientes de que sus decisiones, hasta los detalles más mínimos, eran concienzudamente vigiladas desde el Consejo⁵⁶. Con estas notas, se redactaba después una carta que era enviada al tribunal, en la que a veces se incluían duras reprimendas cuando observaban que la normativa procesal no se había seguido al detalle. Con ello conseguían que el tribunal tuviera en cuenta en el futuro las objeciones realizadas por el Consejo.

Realizadas las notas y redactada la carta al tribunal, el Consejo archivaba las relaciones en el archivo de la Secretaría de la que dependiera el tribunal, en este caso el archivo de la Secretaría de Castilla por ser el Tribunal de Llerena uno de los once tribunales castellanos gestionados por esta Secretaría⁵⁷. Una vez aquí, el secretario las archivaba en la serie documental que tenía abierta para este tipo de documentos, con subseries específicas para cada tribunal, pero con una salvedad: no diferenciaba si se trataba de una relación de causa de fe, de un auto de fe o de una visita al Distrito. De ahí que los tres tipos de relaciones se archivaran indistintamente en la misma serie documental. La duda que nos queda es ¿qué se hacía con la carta de remisión y con el acta de la Junta de Hacienda que acompañaban en el mismo atado a la relación, y que el tribunal intentaba hacer llegar por todos los medios al Consejo?. En este punto, los secretarios del Consejo podían seguir una de las siguientes opciones:

- 1- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas) en la serie *Relaciones*.
- 2- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas) en la serie *Correspondencia*.
- 3- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas) en la serie *Juntas de Hacienda*.
- 4- Archivar la carta en la serie *Correspondencia* y el acta + la relación en la serie *Relaciones*.
- 5- Archivar la carta en la serie *Correspondencia* y el acta + relación en la serie *Juntas de Hacienda*.
- 6- Archivar la carta + la relación en la serie *Relaciones*

⁵⁶ GACTO FERNÁNDEZ, E. *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, Madrid, 2012, p. 181.

⁵⁷ Junto a los Tribunales de Distrito de Canarias, Córdoba, Corte, Cuenca, Granada, Murcia, Santiago, Sevilla, Toledo y Valladolid.

y el acta en la serie *Juntas de Hacienda*. 7- Archivar la carta + la relación en la serie *Correspondencia* y el acta en la serie *Juntas de Hacienda*. 8- Archivar la relación en la serie *Relaciones* y la carta + el acta en la serie *Correspondencia*.

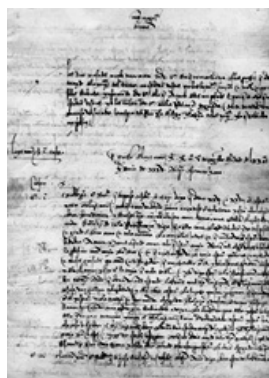
Los secretarios cuidaban de no entremezclar las relaciones de causas y autos de fe de los distintos tribunales, para lo cual agrupaban en un mismo legajo o libro todas las relaciones que iba enviando anualmente el tribunal.

Sin embargo, debido a una mala praxis archivística en el momento de organizar esta documentación, al leer de manera rápida y por encima el título del documento se confundieron las relaciones de causas, con las de autos de fe y las visitas a los tribunales de distrito. ¿Problema?. Se desgajaron los atados de las relaciones, sin aplicar la misma homogeneidad en el tratamiento, separando las relaciones de las cartas y las actas de Junta de Hacienda del tribunal. Esto nos lleva a encontrarnos relaciones de causas de fe en otras series documentales, como son correspondencia o en Juntas de Hacienda. Es necesario su advertencia a los investigadores.

La primera relación de causas de fe conservada del Tribunal de Llerena está fechada en 1539⁵⁸, coincidiendo con un periodo de organización de tribunales, momento en el que el Consejo va a exigir mayor información sobre los procesados con una finalidad meramente fiscalizadora. Aunque las relaciones de este primer periodo van a ser escuetas, ésta en concreto se caracteriza por ser muy completa, redundando en detalles sobre el delito cometido, el contexto en que se cometió y las delaciones de testigos.

Van a recoger en este primer momento a procesados por las grandes herejías condenadas por la Iglesia Católica: judaizantes, moriscos y protestantes, para después profundizar en otro tipo de delitos menores. Baste el ejemplo de una relación de causas de fe de moriscos fechada en 1590⁵⁹, coincidiendo con el Levantamiento de las Alpujarras, vecinos todos ellos de las villas de Mérida y Hornachos.

En definitiva, las relaciones de causas de fe conservadas del Tribunal de la Inquisición de Llerena se mueven cronológicamente entre 1539 (la más temprana) y 1734 (la última), año en que el tribunal va a ir mermando su actividad procesal en virtud de la documentación generada y que hoy puede consultarse en el Archivo Histórico Nacional.



**Carta de remisión y
relación de causas de fe
1539
(fol.1r)**



**Relación de causas de fe
de moriscos
1590
(fol.1r)**

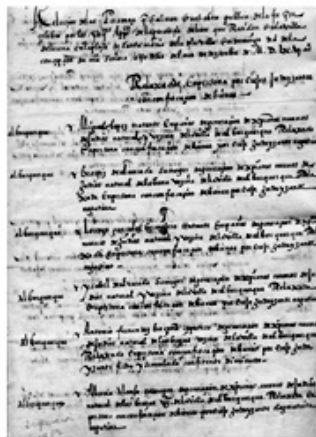


⁵⁸ AHN, Inquisición, lg. I.987, exp. 2.

⁵⁹ AHN, Inquisición, 1988, exp.82

II.2.2. Las relaciones de autos de fe

Una gran parte de los procesados eran condenados a salir en un auto de fe⁶⁰, lo que generó una tipología documental diferente a las relaciones de causas de fe, pues a pesar de ser también listados de condenados, sólo aparecían los que interesaba al tribunal que salieran en el auto, normalmente acusados de grandes herejías y no de delitos menores. Tampoco salían personas de ciertos estatus sociales (nobles o miembros del estamento eclesiástico), a quienes le reservaban el privilegio de leerles la condena dentro de la sede del tribunal, evitándoles una humillación pública. Estos listados incluían datos básicos para identificar al procesado: nombre, oficio, naturaleza, vecindad, delito cometido y sentencia final. Los delitos de fe perseguidos y destinados a salir en los autos de fe serán en un primer momento los que responden a las grandes herejías perseguidas por la Iglesia Católica: los seguidores de la Ley de Moisés (judaizantes), la Ley de Mahoma (moriscos), Lutero (protestantes) y Calvino (calvinistas). En Llerena, se conservan los grandes autos de fe de judaizantes y moriscos del siglo XVI⁶¹, cuyo número se reduciría en la centuria siguiente en detrimento de los procesos contra brujos, supersticiosos, hechiceros, pactos con el diablo, nigromantes, sortilegos y delitos afines. A partir del siglo XVIII, fruto de la introducción de ideas revolucionarias sobre todo procedentes de Francia, los delitos más perseguidos serán los de posesión de libros prohibidos y la masonería. En este momento serán pocos los autos de fe celebrados por el tribunal llerenense, inmerso en un estado de auténtico declive. Las fechas que abarcan estas relaciones de autos de fe oscilan entre 1562 y 1715 (en que se celebró el último).



Relación de auto de fe

1565

(fol.1r)



El auto de fe era una manifestación pública cuidadosamente escenificada en la que se pronunciaba la sentencia a un acusado de cometer un delito de fe en medio de una gran ceremonia. Esta escenificación perseguía que el reo hiciera delante de todos los asistentes un "acto de fe" para que le fuera concedido el perdón de Dios y la salvación de su alma en el otro mundo. Es lógico que fuera un instrumento utilizado por la Iglesia como propaganda y ostentación de su poder, y provocara el terror en los fieles. Los autos de fe sólo se celebraban cuando se había acumulado un gran número de procesos concluidos en las cárceles secretas del tribunal o cuando se había propagado una herejía y éste entendía que había que hacer escarnio

⁶⁰ LEA, H.C. *Historia de la Inquisición*, t.2, Madrid, 1983, pp. 733-752.

⁶¹ En la imagen, *relación de auto de fe celebrado en el Tribunal de la Inquisición de Llerena el 8 de diciembre de 1566*: AHN, Inquisición, lg. 1.987, exp. 3.

público. Sin embargo su realización constituía un acto muy costoso, de ahí que se reservara para las grandes ocasiones, pues generaba muchos dispendios entre los cuales se encontraban el pagar a los maestros carpinteros del lugar por la confección del tablado, pagar el sueldo a los inquisidores, el refrigerio a las autoridades, así como las velas, corozas y sambenitos de los reos, entre otros gastos principales.

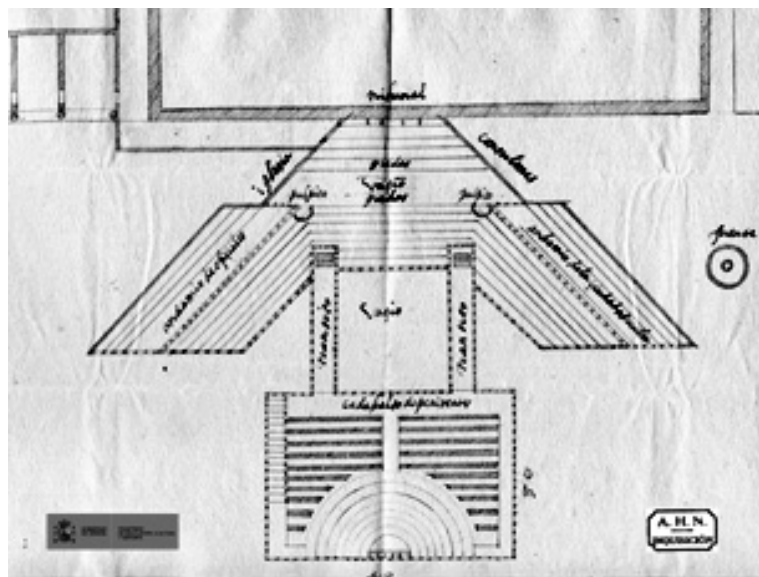


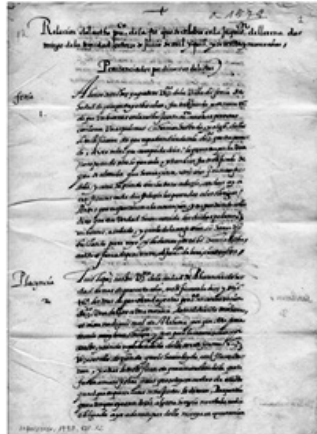
Imagen de tablado para auto de fe conservado en el Tribunal de la Inquisición de Córdoba: AHN, Inquisición, MPD.90

La celebración del auto de fe era anual, sobre todo en el momento de mayor apogeo de la Inquisición, descendiendo su número en épocas de graves penurias económicas en las que menguó el ritmo en su celebración⁶². Este descenso desembocó en una nueva realidad: podían pasar años hasta que se volviera a celebrar un auto de fe, lo que suponía un grave problema en las cárceles secretas de los tribunales. Al aumentar el tiempo de espera para celebrar el auto, los reos que estaban pendientes en las cárceles se les debía mantener, y eso no era rentable para el tribunal, por lo que se decidió darles la lectura de las sentencias en la misma sala de audiencias del tribunal. El número de reos destinados a salir en un auto de fe descendió, y muchos tribunales de distrito recurrieron a tomarlos prestados de otros tribunales para poder llenar con reos el auto de fe a celebrar. Esta circunstancia la encontramos en Llerena, en el auto de fe celebrado el día de la festividad de San Jorge de 1662⁶³. El tribunal llerenense había solicitado meses antes al de Granada la remisión de tres reas acusadas de hechicería para salir junto a una cuarta, María de las Rexas, vecina de la localidad pacense de Medellín en el citado auto de fe: Marta de Prada y Valderrábano, vecina de Granada; Gregoria López, vecina de Guadix; y Francisca Ruiz, alias Mariana Francisca Ramírez, vecina de Granada.

Esta dinámica tuvo consecuencias en las series documentales, pues se mezclaron las relaciones de causas de fe con las relaciones de autos de fe, naciendo una tipología híbrida a medio camino entre una y otra: las relaciones de autos de fe y causas pendientes.

⁶² MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, pp. 283-289.

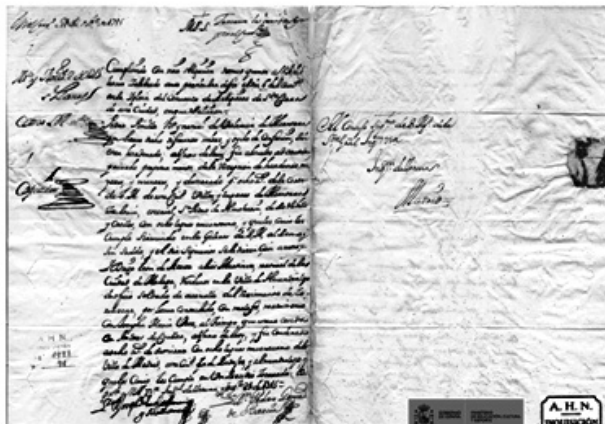
⁶³ AHN, Inquisición, lg. 1.987, exp. 39.



Relación de auto de fe y causas pendientes 1579-1580 (fol.1r)



Las relaciones de causas pendientes comenzaron a redactarse a partir de 1620. Su origen se debió a una decisión motivada por el propio Consejo de Inquisición. Como se ha explicado anteriormente, las relaciones de causas de fe sólo resumían los procesos sentenciados y cerrados en el tribunal, y no los que permanecían aún abiertos. Cuando llegaba su envío al Consejo, éste poco podía hacer sobre la sentencia dada a algún reo del listado. En un alarde de imaginación situémonos en su forma de actuar. Si examinada la relación, el Consejo no estaba de acuerdo con la sentencia dada por el tribunal a un reo condenado a remar en galeras, el Consejo no podía hacer nada contra dicha sentencia, pues cuando le llegaba el listado podían haber pasado meses o años desde que el reo se encontrara remando en las galeras del rey. El Consejo entendía que en muchas ocasiones los tribunales se extralimitaban en su modo de actuar y de aplicar el procedimiento judicial. Por este motivo y para evitar futuros errores, decidió inspeccionar los juicios antes de que hubiera una condena firme, obligando a sus tribunales a confeccionar listados con los reos pendientes en las cárceles secretas de recibir su sentencia final. Aparecen así las relaciones de causas pendientes, que no son más que listados de reos pendientes en las cárceles secretas de los tribunales que esperan su sentencia final. Como puede entenderse, es un tipo de documentación muy pobre, que arroja pocos datos y que tiene un carácter puramente informativo. Su vida fue muy corta, pues desaparecerían hacia 1720 siendo sustituidas por las alegaciones fiscales.



Relación de causas pendientes del Tribunal de la Inquisición de Llerena de 1715: AHN, Inquisición, lg. 1.988, exp. 91

II.2.3. Las relaciones de causas vistas durante las visitas al distrito

Última subserie surgida dentro de las relaciones de causas y autos de fe de la Inquisición. Una vez al año, el Consejo mandaba a un inquisidor y un secretario del secreto a recorrer el distrito de un determinado tribunal. Se avisaba previamente de su llegada a las autoridades del lugar, para que pudieran proporcionarles posada y comida. Utilizando como intermediario al párroco del lugar, se convocaba a los vecinos para que acudieran a la misa mayor al domingo siguiente. Allí se leía el edicto de fe, en el que se animaba a los fieles a denunciar conductas sospechosas. En el transcurso de varios días, el inquisidor y el secretario iban tomando nota de las delaciones realizadas, normalmente delitos menores: proposiciones heréticas, blasfemias, etc., que se solventaban con una multa económica. Acabada la visita al distrito, el inquisidor tenía unos días para poner a limpio todo lo anotado, y enviar un listado con todas las personas condenadas por el Santo Oficio al Consejo de Inquisición, para su estudio y fiscalización. El listado surgido de la puesta en limpio del inquisidor y el secretario y que era enviado al Consejo, será lo que se conoce como relaciones de causas de visita.



**Relación de causas de visita
1580-1581
(fol.1r)**

Relación de causas de visita del Tribunal de la Inquisición de Llerena de 1580 a 1581. AHN, Inquisición, lg. 1.988, exp. 14

Las relaciones de causas de visita generadas por el Tribunal de Llerena y conservadas hoy en el Archivo Histórico Nacional, abarcan cronológicamente desde 1568 hasta 1632⁶⁴.

Desde el punto de vista archivístico, las relaciones de causas y autos de fe seguían el mismo patrón de archivo que los procesos de fe. Una vez leídas en el Consejo, éste redactaba una carta con las anotaciones realizadas y se enviaba al tribunal. Lógicamente la redacción de la carta se hacía por duplicado, pues un segundo ejemplar se guardaba en el archivo del Consejo. Allí se clasificaba según la Secretaría correspondiente, en este caso al tratarse del Tribunal de Llerena la protagonista era la Secretaría de Castilla, y dentro de ella, se habilitaba una serie documental para las relaciones de causas y autos de fe de dicho tribunal. Cada tribunal tenía la suya y no se mezclaba con las de otros tribunales de distrito.

Por último, el proceso para localizar en PARES la serie documental de Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena es similar al llevado a cabo para los procesos de fe, pues requiere ir navegando por distin-

⁶⁴ A fecha de noviembre de 2014.

tos niveles de descripción. En inventario dinámico seleccionamos el primer nivel, "Archivo Histórico Nacional", y descendemos a "Instituciones del Antiguo Régimen". Dentro de éste nivel en "Instituciones de la Monarquía". Una vez él, navegamos en un cuarto y quinto nivel de "Consejo de Inquisición" y "Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición". A partir de aquí seleccionamos la serie documental analizada: "Relaciones de causas y autos de fe", y en un nivel inferior desplegamos "Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena", donde se localizan tanto las relaciones de causas, las de autos de fe, las relaciones de causas pendientes o las relaciones de causas vistas durante las visitas al distrito. Actualmente, las imágenes no están digitalizadas, por lo que sólo podremos consultar las fichas de descripción [noviembre 2014].

Archivo Histórico Nacional

Instituciones de Antiguo Régimen

Instituciones de la Monarquía

Consejo de Inquisición

Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición

Relaciones de causas y autos de fe

Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición
de Llerena

II.3. Las alegaciones fiscales

Las relaciones de causas y autos de fe tenían una virtualidad. Los procesos de fe normalmente se devolvían a los Tribunales. Las relaciones dejaban en el archivo del Consejo rastro e información de los encausados por todos los Tribunales. Pero cuando esta tipología documental comenzó a decaer, el Consejo se percató de que sin relaciones se quedaba ayuno de dicha información. No sabía el nombre de los reos. Necesitaba cubrir esta eventualidad y lo ideó con un recurso documental.

A partir del siglo XVII las causas de fe se enviaban en los momentos álgidos de la tramitación al Consejo para su verificación. Si le parecía que estaban bien instruidas las devolvía. Cada vez que llegaba el proceso de fe a la Suprema, pasaba a manos del fiscal quien era el encargado de exponer oralmente a los inquisidores del Consejo su parecer. El fiscal apuntaba en una cuartilla las partes más características de la tramitación del proceso de fe con indicación de los folios con una misión práctica. Si durante la exposición oral surgía una duda o algún inquisidor necesitaba una precisión, con el folio anotado se cotejaba.

Antes de dictar sentencia, el proceso de fe era enviado en estado original al Consejo. Lo estudiaba el fiscal que lo extractaba y se presentaba en la sala de audiencias con el proceso y su borrador de trabajo. Esta auditoría se verificaba antes de la sentencia por lo que el borrador del fiscal no la recoge.

El Consejo comprobó que guardando este borrador conseguía retener el nombre del reo que le faltaba al no tramitarse ya las relaciones de causas. Es una serie documental peculiar al quedar el documento en forma de borrador y no haber generado un documento en limpio. Es típica del siglo XVIII hasta la supresión de la Inquisición.

La búsqueda de esta serie sigue los mismos parámetros que los procesos de fe y las relaciones. Se parte del nivel de serie "Alegaciones fiscales". Al desplegar hallamos las subseries por Tribunales y al interior del de Llerena, se sitúan 401 alegaciones, trasunto de otros tantos procesos irremediamente perdidos. Pinchando en el título se despliega la ficha de cada unidad documental. Es la misma información

que la contenida en el inventario publicado en papel en 1977⁶⁵, ahora con el beneficio de una mejor localización de la información por el menú de búsquedas y con la imagen digital asociada a cada ficha que se abre al picar la pestaña "Ver imágenes".

Archivo Histórico Nacional

Instituciones de Antiguo Régimen

Instituciones de la Monarquía

Consejo de Inquisición

Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición

Alegaciones fiscales

Alegaciones fiscales del Tribunal de la Inquisición de Llerena

II.4. Los pleitos civiles

Siguiendo con la misma metodología empleada para las series anteriores, corresponde analizar otra documentación procesal generada por la Inquisición. El Santo Oficio también funcionaba como tribunal de justicia para todo el personal que quedaba amparado por el fuero inquisitorial⁶⁶. En este caso, instruía el procedimiento judicial como cualquier otro órgano jurisdiccional. No tienen las peculiaridades de los procesos de fe (secuestro preventivo de bienes, encarcelamiento inmediato del acusado, secreto de testigos). La Inquisición debía cuidar de los suyos y ante un problema de índole civil o criminal, su personal quería que el pleito fuese visto por los inquisidores actuando como jueces ordinarios ya que partían con la ventaja de la camaradería. En los pleitos civiles se ventilaban asuntos propios de estos casos, como deudas, herencias, particiones, contratos, etc. Todos ellos están descritos pero aún no digitalizados [noviembre 2014]. Sucede lo mismo que con los procesos de fe. El Tribunal de Llerena tramitó cientos de ellos pero solo se han conservado los que fueron apelados⁶⁷. Todos aquellos –la mayoría– que no fueron recurridos quedaron destruidos.

Estos pleitos civiles conforman por lo tanto, la subserie de Pleitos civiles del Tribunal de la Inquisición de Llerena, colgando de la serie de Pleitos civiles de la Secretaría de Castilla. Todos ellos han llegado al Consejo en apelación desde la instancia inferior. Es decir, fueron sentenciados en primer término por los inquisidores del Tribunal de Llerena pero una de las partes, descontenta, apeló a la jerarquía superior, que es el Consejo. Son fácilmente identificables en su aspecto material. Constan de dos piezas cosidas. La primera de ellas contiene una copia compulsada del pleito visto en el Tribunal. Es decir, al apelar, el Consejo ordenaba al Tribunal que le enviara una copia (no el original), lo que les distingue de los procesos de fe). Dicho traslado se escribía en letra encadenada

⁶⁵ MORENO GARBAYO, N. *Catálogo de alegaciones fiscales*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1977, pp. 139-160, asientos n. 2.189-2.585.

⁶⁶ LEA, H.C. *Historia...*, t. 1, pp. 425-474; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 1.056-1.061; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición...*, pp. 292-302.

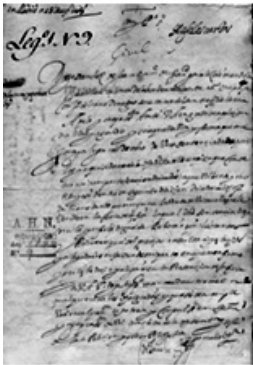
⁶⁷ AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.690, Exp. 2; lg. 1.862, Exp. 15; lg. 1.966, Exps. 1-14; lg. 1.967, Exps. 1-13; lg. 1.968, Exps. 1-3; lg. 1.969, Exp. 1; lg. 1.970, Exps. 1-14; lg. 1.971, Exps. 1-8 y 10-12.



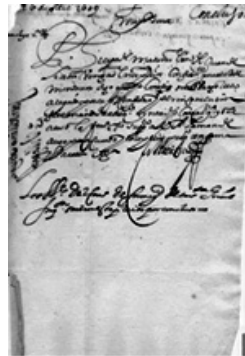
Pleito civil
1ª pieza (fol. 1r.)
Copia del pleito civil visto en el
Tribunal de Llerena



La segunda pieza del pleito recoge la documentación original generada durante la apelación en el Consejo. Aparecen firmas, distintas escrituras, notas de tramitación, etc.



Pleito civil
2ª pieza
Original del pleito civil visto en
apelación en el Consejo



Pleito civil
2ª pieza (final)
Original del pleito civil visto en
apelación en el Consejo

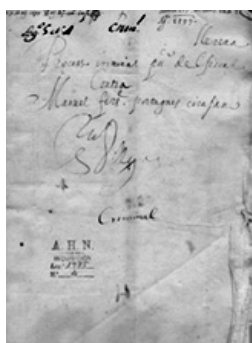


II.5. Procesos criminales

Trasunto de los pleitos civiles pero para cuestiones tocantes a lo penal-criminal, como reyertas, violencias, injurias, delitos contra el honor de las personas, etc. Como en los anteriores, en estos procesos al menos una de las partes estaba acogida al fuero inquisitorial, bien como demandante bien como parte demandada. Esto último es lo más frecuente. El personal acogido a los beneficios de la jurisdicción inquisitorial se veía protegido por sus propios jueces (los inquisidores) lo que les llevaba a cometer numerosos abusos que acababan en delitos⁶⁸. Los conservados en la Secretaría de Castilla del Consejo también constan de dos piezas y llegaron en grado de apelación. Su localización en PARES es similar. Todos ellos han sido descritos⁶⁹ pero falta su digitalización [noviembre 2014]. En cuanto a las imágenes, veremos el parecido con los civiles en sus dos piezas principales. En la primera nos encontramos nuevamente con la copia en escritura encadenada:

⁶⁸ GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento...", t. I, p. 415; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio...*, pp. 144-151.

⁶⁹ AHN, INQUISICIÓN, lg. I.972, Exps. I, 3-11, 13-15; lg. I.973, Exps. I-3, 5-7, 9-10; lg. I.974, Exps. 2-4; lg. I.975, Exps. 1-10; lg. I.976, Exp. I; lg. I.977, Exps. I-11; lg. I.978, Exp. I; lg. I.979, Exps. I-4, 6-9, 11-16; lg. I.980, Exps. I-9, 11; lg. I.981, Exps. I-3; lg. I.982, Exp. 2; lg. I.983, Exps. I-2; lg. I.984, Exps. I-5, 8-11; lg. 2.061, Exp. I; lg. 4.569, Exp. I.



Proceso criminal
1ª pieza (portada)
Copia del proceso criminal visto
en el Tribunal de Llerena



Proceso criminal
1ª pieza (fol. 1r.)
Copia del proceso criminal visto en
el Tribunal de Llerena



Proceso criminal
1ª pieza (fol. final; diligencia)
Copia del proceso criminal visto
en el Tribunal de Llerena

La segunda pieza cose la documentación original tramitada en grado de apelación ante el Consejo.



Proceso criminal
2ª pieza (sentencia definitiva)
Original del proceso criminal visto
en apelación en el Consejo

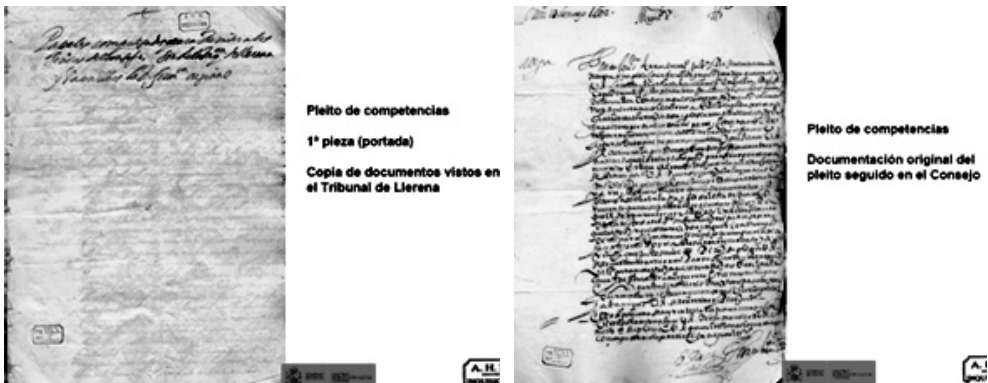
Por último, no olvidemos que estos ochenta procesos conservados en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional representan una pequeña parte de los que en verdad tramitó el Tribunal y que no fueron apelados. Al quedar archivados en su archivo secreto, se destruyeron. Ante esta fatalidad, el investigador tendrá

que acudir a fuentes secundarias mediante su reconstrucción parcial en el contenido y la cronología en la parte final de algunas relaciones de causas de fe⁷⁰.

II.6. Pleitos de competencias

El Tribunal de Llerena chocaba a menudo con las instituciones civiles y religiosas del distrito. Capítulos catedralicios, obispos, regimientos, justicias locales se veían postergados por el arrollador empuje de los inquisidores⁷¹. En el Antiguo Régimen las apariencias importaban mucho y lo mejor era no mostrar debilidad ni dejarse avasallar para guardar la posición ante la sociedad. Esto les llevaba a enzarzarse en pleitos sobre preeminencias en actos públicos como los mismos autos de fe o procesiones. El que los encabezaba era más importante que el que iba detrás. Disputas que se agraviaban y que generaron los llamados pleitos de competencias. Choque entre dos organismos. Uno de ellos, el Tribunal de Llerena, se consideraba lesionado en sus prerrogativas y se abría una causa para dilucidar quién llevaba razón. Normalmente cada una de las partes daba cuenta a su superior para lograr su apoyo⁷². El Tribunal de Llerena a la Suprema. El corregidor, si es el caso, al Consejo de Castilla. Normalmente este pleito se elevaba a la superioridad y por eso llegaba a la mesa del Consejo.

La metodología de búsqueda es similar. Todos ellos están descritos pero no digitalizados⁷³ [noviembre 2014]. En cuanto a la documentación, también consta de una primera parte con la copia legalizada de las actuaciones generadas en primera instancia (nivel del Tribunal de Llerena, a la izquierda) y una segunda pieza con documentación original generada ante el Consejo (derecha):



⁷⁰ AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.987, Exp. 13 y lg. 1.988, Exp. 19 (años 1584-1585); lg. 1.987, Exps. 28 (1634), 29 (1635), 30 (1636), 33 (1645), 34 (1646), 40 (1679); lg. 1.988, Exps. 9 (1575-1576), 10 (1576), 11 (1576-1577), 13 (1580-1581), 15-16 (1581-1582), 18 y 78 (1583-1584), 20-21 (1585-1586), 48 (1594-1595), 73 (1577-1578); lg. 3.681, Exps. 2 (1650), 4 (1657), 6 (1664) y 7 (1666). Por lo tanto, tenemos como fuente secundaria para los procesos criminales perdidos las relaciones que cubren los años 1575-1578, 1580-1586, 1594-1595, 1634-1636, 1645-1646, 1650, 1657, 1664, 1666, 1679.

⁷¹ LEA, H.C. *Historia...*, t. I, pp. 481-582; AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "Las modificaciones...", t. I, pp. 604-606; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política...", t. I, pp. 1.050-1.056; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio...*, pp. 35-39; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal...*, pp. 97-105; REGUERA, I. *La Inquisición...*, pp. 91-118; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición...*, p. 50-54

⁷² PÉREZ VILLANUEVA, J. "La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 171-174 y 187-192.

⁷³ AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.973, Exps. 4 y 8; lg. 1.974, Exp. 1; lg. 1.975, Exps. 10-11; lg. 1.985, Exps. 1-12; lg. 4.567, Exp. 5.

II.7. Pleitos fiscales

Reciben este nombre aquellas actuaciones judiciales que tenían un contenido hacendístico. Tocaba a la bolsa de la Inquisición. Surgían frecuentemente porque una de las primeras acciones de la Inquisición al aprisionar a un reo era confiscar sus propiedades y venderlas para sufragar el mantenimiento del detenido en las cárceles secretas y hacer frente a las hipotéticas multas ("penitencias") que le podría imponer el tribunal en la sentencia. Pero al embargar los bienes a veces se lesionaban los intereses de terceras personas que nada tenían que ver con el delito de fe cometido por el preso. Es el caso de la mujer que se veía privada de su dote y gananciales⁷⁴. O el comerciante cuya mercancía depositada en una lonja era embargada por el delito cometido por el tendero.

En estos casos, la parte lesionada debía reclamar su propiedad ante el Tribunal de bienes enajenados. Era una especie de juzgado dentro del Tribunal de Llerena formado no pocas veces por los mismos inquisidores⁷⁵. La defensa del secuestro partía del depositario de bienes confiscados y del fiscal. Les iba en ello, ya que la hacienda del Tribunal era única y el dinero obtenido de la subasta del patrimonio ejecutado iba a la misma cuenta que surtía los sueldos del personal, cuando no a cubrir las necesidades perentorias de la arruinada monarquía⁷⁶.

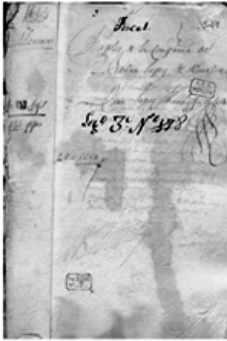
Si el fallo no gustaba a la parte perdedora, tenía la posibilidad de recurrir en segunda instancia ante el Consejo. Es documentación que puede resultar muy enredada pero muy interesante por la aportación de documentos probatorios y justificativos originales. La manera de consultar las fichas descriptivas es semejante, pero no están digitalizados⁷⁷ [noviembre 2014]. Destacamos imágenes de algunas partes más interesantes:

⁷⁴ GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía...*, pp. 201-202.

⁷⁵ Ejemplos para diversos Tribunales. Valencia: GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía...*, pp. 131 y 157-177, y "El funcionamiento...", t. 1, pp. 421-427. Galicia: CONTRERAS, J. *El Santo Oficio...*, pp. 28-34, 40-41 y 357-432. Murcia: BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal...*, pp. 37-52. Aragón: DE MIGUEL GONZÁLEZ, M.L. "Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506-1516", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, pp. 53-75. Navarra: REGUERA, I. *La Inquisición...*, pp. 68-80; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición...*, pp. 41-47.

⁷⁶ LEA, H.C. *Historia...*, t. 2, pp. 189-260; MESEGUER FERNÁNDEZ, J. "Las primeras estructuras del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 397-402; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización...", t. 1, pp. 622-633; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política...", t. 1, pp. 1.062-1.067; MARTÍNEZ MILLÁN, J. "Los cambios en el Santo Oficio español", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 1.369-1.373, del mismo autor: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, pp. 59-81, "Estructuras de la Hacienda inquisitorial", *Inquisición española y mentalidad*, pp. 147-161, y *La Inquisición...*, pp. 156-158 y 186-214; GARCÍA DEYÉBENES PROUS, P. y MENDOZA GARCÍA, I. "Venta de oficios y fiscalidad en el Tribunal de Sevilla", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 963-967; KAMEN, H. *La Inquisición...*, pp. 147-155; PÉREZ, J. *Breve historia...*, pp. 116-120.

⁷⁷ AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.971, Exp. 9; lg. 1.980, Exp. 10; lg. 4.566, Exps. 2-14 y 17-18; lg. 4.567, Exps. 1-4, 6-8 y 10-11; lg. 4.568, Exps. 1-10 y 13-14; lg. 4.569, Exps. 2-9. PINTO CRESPO, V. "Los depósitos de papeles inquisitoriales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, p. 76.



Pleito fiscal
Pieza de documentación incautada (portada)



Pleito fiscal
Pieza de documentación incautada (recibos originales)



Pleito fiscal
Documentos originales tramitados en el Consejo



Pleito fiscal